



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 460 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de noviembre de 2005.

EXPEDIENTE	:	Nº 00022-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	•	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión de fecha 02 de setiembre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "Infoductos"), mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Infoductos;

## **CONSIDERANDOS:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante carta GGR-107-A-520/IN-05, recibida el 13 de octubre de 2005, Telefónica presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Infoductos referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica e Infoductos, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión:

Que en el numeral 4-Transporte Conmutado Local prestado por Telefónica- del Anexo Il-Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes han acordado que el cargo por transporte conmutado local será pagado por Infoductos respecto del tráfico entregado a Telefónica con destino a terceras redes o viceversa:

Que con relación a lo mencionado en el párrafo anterior, esta Gerencia General deja claramente establecido que Infoductos se encuentra facultado para solicitar a Telefónica la adecuación de su Contrato de Interconexión sobre este particular a mejores condiciones que esta última haya pactado en Contratos o Mandatos de Interconexión con terceros;

Que asimismo, en relación a lo establecido en el numeral 4-Transporte Conmutado Local prestado por Telefónica- del Anexo II-Condiciones Económicas-, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar:

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión:

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 02 de setiembre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A con la red del servicio de telefonía fija local de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A..

Registrese y comuniquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR

Gerente General